

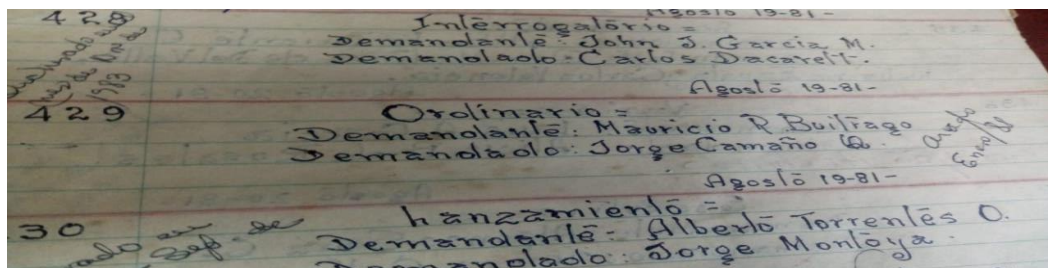
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 1981-429

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, le informo que, mediante escrito de 03 de junio de 2022, la señora NUBIA AMPARO BONETT VERA, actuando en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 64 No. 31-38 identificado con número de matrícula 040-88379, presentó poder solicitud de levantamiento de medida cautelar inscrita sobre el bien en mención.

De igual manera, se constató la existencia de derecho de petición de 06 de abril de 2022 interpuesto en el mismo sentido por la señora BONETT VERA, solicitud recibida por la Escribiente del despacho CARMEN CECILIA CUETO CASTRO, sin embargo, lo requerido no fue asociado a ninguna radicación de proceso conocido por el despacho.

Al respecto, se informa que una vez conocido el contenido del derecho de petición de la referencia, el suscrito procedió a efectuar la búsqueda del proceso en los libros radicadores del despacho, ubicando el mismo en el libro No. 10 de 1981, situación que fue puesta en conocimiento de la Escribiente del despacho, a fin que, realizara la búsqueda pertinente y emitiera la respuesta a la petición en comento.



En virtud de lo anterior, el suscrito realizó distintas jornadas y brigadas de búsqueda del expediente de la referencia con las empleadas del despacho; la Asistente Judicial DEGBY ESTHER ALVAREZ MONTAÑO, las Escribientes CARMEN CUETO CASTRO, DIANA HON BORRERO y la sustanciadora WENDY PEÑARANDA, sin lograr encontrar el proceso en cita SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, Junio 22 de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Junio Veintidós (22) de Dos Mil veintidós (2.022).-

Rad. No. : 1981-429
Proceso : ORDINARIO
Demandante : NOHEMY ESTHER FRITZ DE BULA(Apoderado: Mauricio R. Buitrago)
Demandado : JORGE CAMAÑO QUINTERO

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar, de fecha 3 de junio de 2022, presentada por la señora NUBIA AMPARO BONETT VERA, a través de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 1981-429
Proceso : ORDINARIO
Demandante : NOHEMY ESTHER FRITZ DE BULA(Apoderado: Mauricio R. Buitrago)
Demandado : JORGE CAMAÑO QUINTERO
Providencia : 06/07/2022 – AUTO ORDENA FIJAR AVISO

CONSIDERACIONES

La señora **NUBIA AMPARO BONETT VERA**, quien dice actúa en calidad de tercera interesada y actual propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 64 NO. 31-38 y matrícula inmobiliaria No. 040-88379, confirió poder para actuar en favor de la Dra. MERLIN VERGARA VEGA, quien mediante escrito solicitó se dicte oficio desembargo del inmueble en comento.

Al respecto, se constata entre los documentos allegados por la solicitante; copia de oficio No. 1.518 de 28 de septiembre de 1981 de inscripción de la demanda Ordinaria iniciada por NOHEMY ESTEHER FRITZ DE BULA en contra de JORGE CAMAÑO QUINTERO, ante el Registrador De Instrumentos Públicos, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 64 No. 31-38 y matrícula inmobiliaria No. 040-88379 y certificado de tradición del mismo en el que reposa anotación No. 08 de 15 de marzo de 1982 de inscripción de la demanda en comento.

Cabe señalar que la abogada de la peticionaria señala lo siguiente: . *“... Es de aclarar que mi representada cancelo dicha obligación y el proceso fue terminado obviando el despacho levantar la solicitud de embargo que ordenó mediante oficio No 1518 de fecha 28 de septiembre de 1981, no obstante, mi representada no guarda ningún documento en atención a que todo reposo en el expediente judicial que conoció su Dignidad”*.

El Despacho aclara que la medida que se observa en la anotación 8º del certificado de tradición del inmueble 040-88379, no hace referencia a ninguna medida de embargo como lo dice la apoderada, sino a medida cautelar de inscripción de demanda que son medidas distintas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha y pese a las múltiples jornadas de búsqueda del expediente, como se indica en el informe secretarial que antecede, no ha sido posible acceder al mismo y que no existe prueba de que las partes no han promovido actuación alguna en más de 30 años, se considera pertinente darle aplicación a lo contemplado en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, que establece:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijara aviso en la secretaria del juzgado por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

En concordancia con lo precitado, se ordenará fijar el aviso del que habla la norma en cita por el término de veinte días.

De otra parte y en razón a que la señora **NUBIA AMPARO BONETT VERA** acreditó su condición de tercera interesada por ostentar la calidad de propietaria de cuota parte del bien inmueble ubicado en la calle 64 NO. 31-38, según se desprende de la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-88379.

Así mismo, se reconocerá personería a la Dra. MERLIN VERGARA VEGA identificada con C.C. No. 22.427.099 y T.P. No. 57.637 del CSJ según lo precitado en el artículo 77 del C.G.P., para que actúe en favor de la señora **BONETT VERA**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 1981-429
Proceso : ORDINARIO
Demandante : NOHEMY ESTHER FRITZ DE BULA(Apoderado: Mauricio R. Buitrago)
Demandado : JORGE CAMAÑO QUINTERO
Providencia : 06/07/2022 – AUTO ORDENA FIJAR AVISO

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese en la secretaria del juzgado físico y virtual, el aviso para que los interesados puedan ejercer sus derechos dentro del proceso **ORDINARIO** de **NOHEMY ESTHER FRITZ CEPEDA** contra **JORGE CAAMAÑO QUINTERO**, por el termino de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 597 numeral 10 del CGP.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MERLIN VERGARA VEGA identificada con C.C. No. 22.427.099 y T.P. No. 57.637 del CSJ, para actuar en favor de la señora **NUBIA AMPARO BONETT VERA**, de conformidad con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73d46a93e97be90682d09fae694c19701d7306577e94c3c3d6670b3f3d5965ed

Documento generado en 06/07/2022 02:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**